



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Mayo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RAD: 08-001-41-89-005-2020-00148-00-C**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. No. 805.025.964-3**

**DEMANDADO: DIANA MARIA LECOMPTE DIAZ C.C. No. 32.761.932**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Dra. DAISYS MARINA ESCORCIA CAHUANA actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de DIANA MARIA LECOMPTE DIAZ presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S** identificado con **NIT. No. 805.025.964-3**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 19 de octubre de 2020, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. No. 805.025.964-3** y a cargo de la señora **DIANA MARIA LECOMPTE DIAZ** identificada con **C.C. No. 32.761.932**, a suma de e \$18.848.814.00, contenida en el PAGARÉ N° 0001040000004869, suscrito por los ejecutados el día 29 de noviembre de 2013, más el pago de sus intereses moratorios liquidados desde el 11 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total efectivo de la obligación; más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, la señora **DIANA MARIA LECOMPTE DIAZ** fue notificada a la dirección física registrada en el escrito genitor CL 53 No. 26B-51 BARRIO SAN ISIDRO, de la ciudad de Barranquilla, el día 11 de febrero de 2021 por la empresa **REDEX**, identificado con la Guía No. 56520948, la cual tuvo como resultado “LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION”; evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal, como tampoco fue posible realizar el envío de la notificación a través de mensajes de datos a su correo electrónico, debido a que se desconoce dirección electrónica alguna.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 28 de septiembre de 2022, se ordenó el emplazamiento de la demandada **DIANA MARIA LECOMPTE DIAZ** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 18 de enero de 2023, la designación de el Dra. DAISYS MARINA ESCORCIA CAHUANA, identificada con C.C. No. 1.040.889.956

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

y T.P. No. 350.920 del C.S.J. quien se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, para el desempeño de CURADOR AD LITEM, quien se pudo notificar en el correo electrónico [daisysescorica30@gmail.com](mailto:daisysescorica30@gmail.com)

El Despacho deja expresa constancia que la referida profesional dio contestación a la demanda presentada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, **el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **DIANA MARIA LECOMPTE DIAZC**, identificada con **C.C. No. 32.761.932**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 19 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2020-00148-00

**JUEZ. -**

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 16 de Mayo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 77  
El Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia